

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 014-2024-MPA

2 6 MAR 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTOS: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2024, se aprobó el Informe Nº 024-2024-MPA-RENTAS de fecha 12 de marzo del 2024, de la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva, a fin de establecer el beneficio tributario de condonación de intereses moratorios de impuesto predial, respecto de la deuda de años anteriores en estado ordinario, fiscalizado, coactivo, y del presente ejercicio fiscal año 2024, en el distrito de Ascope.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico viaente.

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, otorga la facultad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos o licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

pue, el numeral 9 del artículo 9º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, substantes de la concejo municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar e contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, con Informe Nº 024-2024-MPA-RENTAS de fecha 12 de marzo del 2024, la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva, comunica el proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficio tributario de condonación de Intereses Moratorios de Impuesto Predial, en sus fases de ordinaria, fiscalizada o coactiva, respecto de la deuda de años anteriores, así como estimular al contribuyente con descuentos del Impuesto Predial ejercicio 2024, en el Distrito de Ascope.

Que, con Informe N° 196-2024-GSMGA-MPA de fecha 13 de 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite el Proyecto de Ordenanza Municipal de Condonación de Intereses Moratorios de Impuesto Predial, respecto de la deuda de







años anteriores en estado ordinario, fiscalizado y coactivo y del presente ejercicio 2024 y fija el monto mínimo de pago por impuesto predial año 2024, en el distrito de Ascope.

Que, con Informe Técnico Legal Nº 114-2024-DKBH-OGAJ-MP de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión procedente para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal propuesta por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, estando a las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9, y artículos 39° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo 156-2004-EF, y con votación UNÁNIME de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Ascope se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DE LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES EN ESTADO ORDINARIO, FISCALIZADO Y COACTIVO, Y DEL PRESENTE EJERCICIO 2024, Y FIJA MONTO MÍNIMO DE PAGO POR IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024, EN EL DISTRITO DE ASCOPE.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios del Impuesto predial, es respecto de deudas tributarias de años anteriores, en estado ordinario, fiscalizado y coactivo, y del presente ejercicio 2024, en el distrito de Ascope.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los beneficios tributarios previstos en la presente Ordenanza se encontrarán vigentes desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de Abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Podrán acogerse al beneficio tributario que se establece en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas que estén sujetos al Impuesto Predial de años anteriores y en el presente ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, podrán acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de multas tributarias e intereses moratorios respecto de las deudas tributarias por Impuesto Predial hasta el ejercicio 2023, así como descuentos en Impuesto Predial por el ejercicio 2024.

El Beneficio de Condonación de Intereses Moratorios del Impuesto predial se dará conforme a la escala siguiente:



| TABLA DE CONDONACIÓN | |
|-------------------------------|----------------------------|
| PERIODO DE DEUDA AÑO | IMPUESTO PREDIAL INTERESES |
| 2023 | 100% |
| 2022 | 100% |
| 2021 | 100% |
| 2020, 2019, 2018 | 100% |
| Años Anteriores hasta 1998 | 100% |

ARTÍCULO QUINTO. - Condonación de los Intereses del Impuesto Predial ejercicio 2024, como estímulo al contribuyente puntual:

Siempre y cuando no tenga deudas pendientes de años anteriores de Impuesto Predial.

ARTÍCULO SÉXTO. - Monto mínimo a pagar por Impuesto Predial en el Ejercicio Fiscal 2024: S/. 30.90 soles, equivalente al 0.6 % de la UIT vigente (S/. 5,150.00).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza mantengan pendiente convenios de fraccionamiento podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente Ordenanza según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. - La regularización de deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que se desistan de ellos conforme a ley, y se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Facúltese a la Señora alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su prórroga si fuera necesario.

SEGUNDA. - Déjese sin efecto, toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

TERCERA. - Encargar a la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva la ejecución de la presente Ordenanza, y a la Gerencia Municipal brinde las facilidades para su cumplimiento y se obtenga resultados positivos.

CUARTA. - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de abril del 2024.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE









